

Córdoba, 29 de septiembre de 2014

VISTO:

Las actuaciones que obran en el Cudap expte. UNC 0048218/2013, por el cual se tramita el concurso cerrado interno para cubrir un cargo no docente, categoría 2, Director del Área Asistencial – Subgrupo A – de la Facultad de Odontología; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal elaboró su Dictamen, el que fue impugnado por la aspirante que salió segunda en orden de méritos, Od. Verónica I. Huespe Rico por Cudap expte. UNC 0032812/2014, lo que derivó en la Resolución Decanal n° 521/14, en la que solicita al jurado se expida respecto de la mencionada impugnación;

Que consultada la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, esa Asesoría manifiesta, en su Dictamen n° 55039, que de la lectura de la impugnación articulada se desprende que la Od. Huespe Rico funda la misma en cuestiones que al entender de esa Asesoría, hacen al mérito académico, y sobre el cual no se puede ingresar a analizar, ya que escapa al control legal;

Que a pesar de los cuestionamientos reiterados de la postulante al dictamen del jurado y a la ampliación posterior, entienden que el jurado ha rectificado correctamente su rumbo, comparando el dictamen original y la ampliación, de tal manera que en el primero la Od. Huespe Rico obtiene 77,6 puntos finales y en la ampliación 83,1 puntos, dando respuestas a los cuestionamientos por ella presentados;

Que, inclusive, en algunos ítems, es superior el puntaje obtenido por la Od. Huespe Rico con relación al Od. Simone, primero en orden de méritos, pero que en la sumatoria final de todos los ítems sigue prevaleciendo el Od. Simone;

Que la impugnante, en sus planteos, intenta ingresar en el campo de la valoración de las respuestas a las preguntas que hizo el Tribunal, lo que esa asesoría considera que analizar la valoración o calificación de las respuestas que hace el jurado, les resulta vedado, en virtud de la jurisprudencia imperante y ya consolidada de los tribunales;

Que, esa Asesoría considera, además, que solamente es posible examinar, a los fines de la recomendación respectiva, si existen “defectos de forma o procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad” de acuerdo a las posibilidades que brinda el Régimen establecido por la Ord. 07/12 HCS al momento en que la autoridad competente debe intervenir;

Que en cuanto al “defecto de forma o procedimiento”, no existe planteo alguno de la postulante que indique que esa Asesoría deba analizar, lo que los lleva a concluir que el procedimiento llevado a cabo por esta Facultad, a los fines de la sustanciación, han sido correctos;

Que con respecto a la “arbitrariedad” a la que hace alusión la impugnante, no se advierte que tal situación haya incurrido, ya que el jurado, tanto en el dictamen como en la ampliación ha dado respuesta, tanto conceptualmente como numéricamente, aún modificando la calificación original y otorgándoles más puntos, lo que no le fue suficiente para obtener el primer lugar;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad estima factible rechazar la impugnación articulada por la Od. Huespe Rico en contra del dictamen del concurso, aprobar el mismo y designar en el cargo concursado al postulante que ha ocupado el primer lugar en orden de méritos;

Que se comparte en un todo con lo analizado y aconsejado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba;

Por todo lo expuesto,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar las impugnaciones presentadas por la aspirante Od. Verónica Huespe Rico (leg. 38242) por Cudap exptes. UNC 0032812/2014 y 0045763/2014 en contra del Dictamen y su ampliación, elaborado por el Tribunal del concurso convocado por Res. Decanal 117/2014, en un todo de acuerdo a la Ord. HCS n° 7/2012.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Dictamen y su ampliación, elaborado por el Tribunal del concurso y designar, a partir del día de la fecha, al Sr. Od. Oscar Eduardo Simone (leg. 30043) en el cargo no docente, categoría 2, Director del Área Asistencial – Subgrupo A – de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba, con una carga horaria de 35 horas semanales, de acuerdo a lo establecido en la citada Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: El Od. Simone deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilados y Pensionados de la Universidad Nacional de Córdoba, con copia de la presente, en el término de 10 días a sus efectos

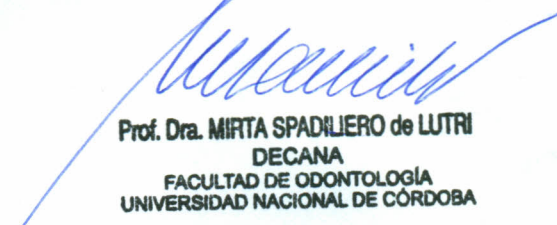
ARTÍCULO 4º: Impútese el egreso al Inc. I, gastos de personal del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5º: Tómesese nota, comuníquese fehacientemente a los interesados, y archívese.

  
Téc. Gestión Univ. MARIANA V. ROMANO  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N°: 649

mr

  
Prof. Dra. MIRTA SPADILERO de LUTRI  
DECANA  
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA